

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00460

En atención al informe secretarial rendido¹, a lo dispuesto en auto del 25 de enero del año en curso² y a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la inscripción de la demanda en el folio No. 50S-24301³, sería del caso continuar con el trámite pertinente y dictar la sentencia que en derecho corresponda, no obstante, luego de la revisión del plenario observa el Despacho que se configuró un yerro constitutivo de la nulidad por el indebido emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA BERNARDA QUINTERO DE SALAMANCA y LUIS GUILLERMO VILLAMIZR PÉREZ (q.e.p.d.) de que trata el numeral 8° del artículo 133 *ejusdem*.

En auto del 6 de mayo de 2021⁴ se ordenó la inclusión del contenido de la valla y el emplazamiento de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribía en su momento el Decreto 806 de 2020, lo cual fue efectuado por la Secretaría el 15 de junio siguiente⁵, sin embargo, se marcó la casilla “*Es privado*”, lo que significa que la publicación no podía ser consultada por el público en general, impidiendo a los posibles interesados enterarse del trámite expropiación, tal como se corroboró al consultar el aludido registro⁶.

La Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial ya ha decretado previamente la nulidad por el indebido emplazamiento explicando que⁷:

“(…)De esto se desprende que el mencionado registro lo gobiernan las características de publicidad y acceso a la información completa sobre el proceso, el sujeto emplazado, el despacho que lo requiere y las partes, así como la información concerniente al predio pretendido, si es un caso de pertenencia; acceso fácil a la plataforma en la que se encuentran esos datos y, lo más relevante, el ciudadano o los terceros emplazados puede ubicar directamente, desde cualquier lugar, el trámite en el que es convocado a juicio consultando, como en este caso por el nombre de su causante o su número de identificación, con lo que se le garantizan los derechos fundamentales a la contradicción y defensa (artículo 29 de la Constitución Política).

(…)

sin embargo, aunque en el expediente se advierte el cumplimiento del orden (Ib, Págs. 27 a 35) y así lo confirmó la juez el 24 de septiembre de 2019, verificado el mencionado Registro, se encuentra que se hizo con la restricción de privado
(…)

¹ Archivo 078.

² Archivo 071.

³ Archivo 077.

⁴ Fl. 86 del cuaderno físico.

⁵ Fls. 89 a 91 del cuaderno físico.

⁶ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados> - ¡Advertencia! Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

⁷ Auto del 14 de enero de 2022. Código Único de Radicación 11001-31-03- 016-2018-00090-01. Radicación interna 5925. M.P.: Ricardo Acosta Buitrago.

Es decir, que no se puede consultar públicamente por terceros. Esto mismo se constata con el intento de consulta directa en la página web con el número del proceso, pues se observa que no es posible acceder a la información del asunto, por ende, tampoco del correspondiente emplazamiento.”

En ese orden, se decretará la nulidad de todo lo actuado únicamente frente a los herederos indeterminados, a partir del auto emitido el 3 de junio de 2022⁸, inclusive, y en su lugar, se ordenará a Secretaría adoptar las medidas necesarias para que la información contenida en el Registro Nacional de Emplazados sea **pública**, o la omitida se incorpore, o se haga la corrección que habilite su consulta en la forma regulada por los Acuerdos respectivos y, cumplido el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso [15 días], se procederá a rehacer las actuaciones nulitadas designando nuevamente curador *ad litem* en representación de las personas indeterminadas, si es del caso.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el trámite de pertenencia únicamente frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA BERNARDA QUINTERO DE SALAMANCA y LUIS GUILLERMO VILLAMIZR PÉREZ (q.e.p.d.) a partir del auto emitido el 3 de junio de 2022, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se proceda a publicar en debida forma la información contenida en el Registro Nacional de Emplazados respecto a las personas indeterminadas, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho, una vez trascurra el término señalado en el artículo 108 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 116 fijado el 5 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

Firmado Por:

⁸ Archivo 005.

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9b100728a5b89e2054ef2ac9fe21edac52f11037f81e4e594e84acd831d661**

Documento generado en 04/10/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>